

# DELITOS ECONÓMICOS

## PROTECCIÓN AL SECRETO COMERCIAL

---

Esta es una de las novedades más interesantes de la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, publicada el 17 de agosto de 2023 (“LDE”), que introdujo todo un nuevo sistema destinado a proteger el denominado “Secreto Comercial”, agregando nuevas conductas delictivas al Código Penal, que reemplazan el antiguo “artículo 284 del CP por seis nuevos artículos (art. 284 al art. 284 *sexies*) y que buscan sancionar la intromisión, divulgación y aprovechamiento de un Secreto Comercial.

## **(1) Definición de Secreto Comercial**

Para entender qué se entiende por un Secreto Comercial, el nuevo *artículo 284 sexies* del Código Penal lo vincula a lo dispuesto en la Ley N° 19.039 que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (en adelante la “LPI”).

En este sentido, esta LPI señala, en su artículo 86, que se entenderá por “secreto comercial”:

**“ [...] toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información cumpla los siguientes requisitos copulativos:**

- “[...] Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información [...]”.
  - “[...] Tenga un valor comercial por ser secreta [...]”.
  - “[...] Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta [...]”.
-

## (2) Violación de Secreto Comercial

Hasta antes de la LDE, la LPI disponía en su artículo 87 que constituirá una violación del secreto comercial:

- (i) *La adquisición ilegítima del mismo;*
- (ii) *Su divulgación o explotación sin autorización de su legítimo poseedor y*
- (iii) *La divulgación o explotación de secretos comerciales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, a condición de que la violación del secreto haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar a su legítimo poseedor.*

**Sin embargo, la LPI no establecía delitos específicos, sino que sólo regulaba las acciones civiles, las medidas precautorias y las medidas prejudiciales para custodiar esos derechos.**

Es preciso, además, tener en consideración que, en la actualidad, y por práctica general, los secretos comerciales se almacenan digitalmente y están protegidos en sistemas informáticos, por lo que la violación del Secreto Comercial, habitualmente, se relaciona al ámbito de los delitos informáticos de manera directa.

---

### (3) Sanciones Penales relativas al Secreto Comercial

La LDE estableció todo un sistema de protección penal al Secreto Comercial. Así existen varios nuevos delitos asociados al Secreto Comercial, en los artículos 284 al 284 sexies del CP, que puede clasificarse en 3 tipos de conductas típicas.

**Estas conductas son las siguientes:**

**3.1. Intromisión a un Secreto Comercial:** El nuevo artículo 284 del Código Penal estipula que *“el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, será sancionado con presidio o reclusión menor en su grado medio”*.

A continuación, la LDE señala qué se entiende por intromisión, indicando que se entenderá por:

- 3.1.1. *“El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción”*.
- 3.1.2. *“La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.*
- 3.1.3. *“El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad”* (el cual es esencialmente el mismo delito informático correspondiente al acceso ilícito a un sistema informático de la Ley de Delitos Informáticos que fue incorporado como delito económico de segunda categoría por la LDE.

Cabe destacar que la comisión de cualquiera de los tipos antes referidos se sanciona con una pena mayor en los casos en que, habiéndose perpetrado cualquiera de las conductas anteriores, el sujeto, además, revela o consiente que un tercero acceda al secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

**3.2. Revelación de un Secreto Comercial (Violación de Confidencialidad):** El artículo 284 bis del Código Penal estipula que “Será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido”, señalando circunstancias específicas de dicho conocimiento, a saber:

3.2.1. Bajo un deber de confidencialidad:

- (a) Con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública; o,
- (b) Con ocasión de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.

3.2.2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

**3.3. Aprovechamiento de un Secreto Comercial, sin consentimiento del dueño:** Este delito se encuentra regulado en el artículo 284 ter, el cual estipula que será sancionado con presidio o reclusión menor en su grado máximo, el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los números 3.1. y 3.2. anteriores, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

---

#### **(4) Excepción al Secreto Comercial**

No incurre en el delito previsto en los numerales 3.2. y 3.3. precedentes quien en el ejercicio de su profesión, oficio, trabajo o actividad económica usa la experiencia y las competencias legítimamente adquiridas en conocimiento lícito de un secreto comercial.

---

## (5) Secreto Profesional

Cuando el delito se cometa en vulneración del deber de secreto profesional, se imponen las siguientes penas adicionales:

- 5.1.** En el caso del empleado público que obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, será castigado con la pena privativa de libertad y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido (art. 247 bis).
- 5.2.** En el caso del profesional cuyo título se encuentra legalmente reconocido:
  - En caso de que revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido con ocasión de su profesión, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, se impondrá, además, la pena accesoria de suspensión o inhabilitación del ejercicio de la profesión (art. 284 quáter).
  - En caso de que obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado, será castigado con la pena privativa de libertad y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido (art 247 bis).

Tratándose de un abogado, si el hecho perjudicare a su cliente, se impondrán además la suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para la profesión (art. 231 en relación al 247 bis).

---

## Conclusión

Todos estos tipos penales, vienen en generar un concurso de delitos que tienen como finalidad proteger los secretos comerciales y los secretos profesionales, sobre todo en la era digital, modernizando la batería de derechos de los generadores de propiedad intelectual y comercial, sin perjuicio que habrá que ver cómo la interacción de estas normas funcionará en la práctica, considerando que diferentes ángulos y con distintos conceptos, persiguen castigar conductas iguales o, a lo menos, complementarias.

---

## CONTACTO



**PEDRO  
PELLEGRINI**

Socio

*ppellegrini@guerrero.cl*



**TOMÁS GARNHAM**

Asociado senior

*tgarnham@guerrero.cl*



**ALEJANDRA  
LEITON**

Asociada senior

*aleiton@guerrero.cl*



**VALENTINA  
MORA**

Asociada senior

*vmora@guerrero.cl*



**DIEGO  
MORANDÉ**

Asociado senior

*dmorande@guerrero.cl*



**MARÍA JOSÉ  
RODRÍGUEZ**

Asociada

*mjrodriguez@guerrero.cl*



**JOAQUÍN  
VALENZUELA**

Asociado

*jvalenzuelac@guerrero.cl*